

la Pretexta ; anticipando à su edad la dignidad. Y respondiò à sus mugeres , no sin poca rifa, que tuviessen buena esperanza, que el Senado haria lo que mas cõviniesse. Exemplo con que Antonio Tesauro averguenza à los ministros viejos, y Consejeros, faciles en revelar secretos à sus mugeres, hallando facil entrada en ellos el amor, el temor, y regalos, que no pudieron aportillar la tierna edad de un muchacho.

*Thesau.
decis. 1. 2.
fin. in fin.*

PRIVILEGIOS

DEL SECRETARIO REAL.

DISCURSO VII.

Graduado està el honor en primer lugar de los bienes de fortuna, aunque la vida se cuente en ellos, en que son Jueces conformes, Filósofos, y Jurisconsultos. (d) En menos tiene el hombre perder la vida juntamente con la hacienda que su honra. Y asì dixo Tulio, (e) y bien hallarse quien dè por su amigo la hacienda, y aun la vida, pero no la honra. No dè

*(d) Arist.
l. 4. Ethic.
l. iuxta ff.
de manu
ms. vlt.
dict.*

*(e) lib. de
amicitia.*

à los

Privilegios del Secretario Real,

(f) *Proz* à los estraños tu honor dixo el Sabio (f)
verb. cap. y el Divino Pablo. (g) Antes darè la vida que
5. mi honra à otro. Y fuè imitacion de su Maest-
(g) 1. *ad* tro Christo, que primero avia dicho por
Cor. 9. Ifaias. (b) No darè à nadie mi honor, por-
(b) *Ifai.* que el honor que se hace à cada uno, es el
24. argumento de su virtud, el testimonio de
su valor, y la medida de la excelencia de su
oficio dice el Divino Thomàs. (i) Y este ho-
(i) 2. 2. nor consiste en la reverencia, y sumission que
q. 103. se exive al varon honrado, en testimo-
nio de su virtud, y meritos. No importa
dixo el Filosofo, (K) que el oficio por si
(K) *Arist.* mismo sea bueno, si le faltan las señales ex-
Ethic. c. 2. teriores de preeminencia que le califican,
4. y hazen mas honorifico. La sumission, y re-
verencia es principio, y fin del honor, en
quanto con aquella humana adoracion es
venerada la persona, à quien se presta, y
se le paga el honor debido à su oficio, dan-
do exemplo à otros, para imitacion de lo
mismo.
Y el uso de estas preeminencias, y el de-
recho dellas, està fundado en razon divina,
y natural, (l) y la defensa de las que tocan
al oficio de cada uno, es derecho publico,
(m) que necessita el hacerla. Y si el oficio es
de

(l) *Gen. c.*
43. c. statui
mus, de ma
ior. obed. c.
cum infe
rior. cod.
tit.

(m) *Tit. ut*
dignit. ord.
ser.

de Consejo, es V. M. interessado en ella. (n) Ninguno consienta dixeron las Romanas leyes (o) desestimar su oficio, ni deslustrar el esplendor de su dignidad. Y lo mismo repitieron las de Castilla: (p) porque como dixo otra ley, (q) es omision vergonzosa, dexar indefenso el honor, estando como està dispuesto por Derecho, (r) que se ha castigado el que no diere à otro el honor que le es debido; y se le dà derecho de querrellarse, como por injuria hecha à su persona dixo Baldo (s) y en la satisfaccion della permite el derecho, que se dè licencia à publico desafio. (t) Y el Secretario del Principe tiene tan realzada ocupacion, que por ella merece dice Gregorio (u) glosador de nuestro Derecho, el sumo honor, como depositario de sus mas secretos pensamientos. Y los Christianissimos Reyes de Francia Carlos Quinto, Luìs Undecimo, y Enrique Segundo, ennoblecieron sus Secretarios con privilegios verdaderamente dignos de su grandeza, que refiere Renato Copino, (x) imitando la liberalidad de los Romanos que les dieron honradissimos privilegios por sus leyes, y dellos referirè algunos.

(n) l. iur. Senatorii; C. de dign. lib. 12.

(o) l. observandis de offi. Præs. l. 1. in princ. de postul.

(p) l. 49. tit. 5. par. 5.

(q) l. miles. §. suce. ff. de adu. et

(r) l. sciatis; C. de offic. divers. iud.

(s) Bald. in l. obser-

var. §. antequam, ff. de offic. Procons.

(t) Bald. in c. 1. de pace tenen-

da in usibus feud.

(u) Gregor. in l. 6. tit. 9. p. 2. gloss. 1.

(x) Dedo- man. Præs. lib. 3. ti-

tul. 22.

Privilegios del Secretario Real,

I. PRIVILEGIO.

La mayor preeminencia del Secretario del Principe , la que mas engrandece su persona , y autoriza su ocupacion , es la correspondencia con V. Mag. continua: porque tanto mayor , y mas clara es la dignidad de uno quanto mas la ilustran los rayos de la presencia Real dice Casiodoro (y) incessablemente està recibiendo honra , el que siempre està mirando à su Principe , y oye sus palabras ; y ninguno mas que el Secretario que con perpetuo movimiento trata con èl , y à boca , y por escrito , refiere las suplicas del Reyno , y buelve sus respuestas , cuya conversacion exorna , y hace mayor su entendimiento , ordenando à otros las reglas de su gobierno ; limando con proposiciones ciertas , y apuradas por los mas sabios, su ingenio. Y si el trabajo le produce como dixo Isaias (z) grandioso serà el ingenio del Scretario , trabajado con las consultas generales , y particulares de Juntas , y Consejos , donde se disputa , y apura la verdad de todas las materias , ofreciendo à su Principe en ellas el grano limpio , y despejado.

(y) lib. 6.
Epistol. 17.

(z) Isai.
c. 28.

jado. Y esta ocupacion es mas precisa en los Consejos de Estado, y Guerra, por no tener mas cabeza que à V. Mag. porque siendo como es uno de su Consejo, (a) es fuerza (dice Rebufo) (b) que sea su Presidente, y cabeza donde no la ay, y los demàs sus miembros, para que integramente se componga el cuerpo mistico del Consejo conforme à reglas de derecho. (c) Y absteniendose V. Mag. de assistir en ellos por su ocupacion, y grandeza, crece en sus Secretarios, y con ella la comunicacion con V. Mag. porque està el expediente de negocios circunscripto à estos medios, y encañalado por estos conductos de la Secretaria de Estado, y Guerra; embian sus Secretarios las consultas à V. Mag. buelve la resolucion à sus manos, hablando, ò papeleando con su Principe, con la frecuencia que puede un amigo con otro. Y lo que es mas preeminente, que ven los Secretarios de Estado, y Guerra las ordenes Reales primero que sus Consejos; y despues de averlas visto, las comunican al Consejo, y las publican à las partes: lo qual cessa en los demàs Consejos, con la asistencia de su Presidente en ellos que es el medio desta correspondencia, co-

(a) l. ius
Senatorii
 C. de digni-
 tit. lib. 12.
 (b) Rebuf.
 de Consi-
 liar. Reg.
 num. 1.
 (c) cap. no.
 vit. de his
 que fiunt à
 Præla. cap.
 felicis, de
 pœnis, l. 6.

Privilegios del Secretario Real,
mo el Secretario en Estado, y Guerra.

II. PRIVILEGIO.

Gran calidad es la que dà la cõfianza que V. Mag. hace de una persona mas que de otra, graduando aquel sugeto, por benemerito de sus favores, y en esta es privilegiado sobre todos el Secretario del Principe. Pues siendo la mayor dignidad del Reyno la del Consejero, à quien llama el Derecho, (d) parte, ò miembro de la Persona Real, hace V. Mag. mas confianza de un Secretario, que de muchos Consejeros, ò otros ministros, por graves que sean. No es hiperbole mi encarecimiento, si no cosa que sucede cada dia, y V. Mag. quien tiene mas experiencia della. Las cartas, y despachos de los Principes estraños, y subditos, que gobiernan sus Exercitos, y Reynos, en cuya confianza consiste el peso, y conservacion de esta Monarquìa, dirigidas vienen à V. Mag. en manos de sus Secretarios de Estado, y Guerra: abiertas, y descifradas las remiten ellos à V. Mag. y les ordena la parte, ò capitulo dellas que han de comunicar con el Consejo, reservando para si lo demàs; con que los

(d) l. quis-
quis C. ad
leg. lu. Ma.
ist.

Secre-

Secretarios saben de los negocios del Reyno, avisos, y cosas del, lo mismo que V. Mag. y el Consejero solamente aquella parte que V. Mag. manda à su Secretario proponga en el Consejo. El exemplar tenemos bien moderno. El Secretario Franqueza, Conde de Villa-Longa, leyò en el Consejo de Estado el capitulo de una carta, que su Magestad de Felipe Tercero le avia mandado comunicar, y el Cardenal Guevara, del mismo Consejo pidiò la carta para ver entero el discurso della, y le respondiò el Secretario, que no lo podia saber: y aunque el Cardenal porfiò, no bastò, porque el Secretario guardò fielmente la orden de su Magestad, como à otro proposito refiere el Doctissimo, y dignissimo Presidente de Indias Don Fernando Carrillo, en un discurso que escribiò à V. Mag. Las cartas que vienen cerradas al Consejo de Justicia, cerradas, està mandado que se remitan à V. Mag. para verlas cõ sus Secretarios, retiniendo en si, ò remitiendo al Consejo las necessarias. Con que me desempeño de la obligacion, de que es mayor la confianza del Secretario, que de otros qualesquier ministros por muchos que sean, que por esto dixo, y con razon, Aurelio

Privilegios del Secretario Real.

Casiodoro, (e) Nadie puede dudar, que los Secretarios del Principe estàn adornados de la mayor calidad, quanto es mayor la confianza de su fidelidad para el secreto del gobierno; y tanto mayor, quanto es mayor el numero de los que desean saber los intentos, y acciones Reales. Y peligrosa cosa parece guardar lo que tantos codician, sin dexarle vencer de afectos humanos, convirtiendo el apacible agrado, tercero del amor de todos, en severidad desagradable al mayor amigo. Pero todo esto es debido à lo superior de la confianza humana que el Principe hace de su Secretario.

III. PRIVILEGIO.

Los Secretarios son de la Camara de V. Mag. Para ellos no ay puerta cerrada en ella, dicen las leyes, y las trae Nicolao Boerio (f) comprobando con muchos fundamentos esta proposicion: porque si bien no tengan los Secretarios llave dorada, la tienen maestra de las puertas del corazon del alma, y de la voluntad del Principe: porque el Secretario es (dice Casiodoro) (g) la Voz de su lengua, y tan dueño de sus pensa-

(f) l. fin.
de offic. di-
ver. iudic.
Boer. de
ordin. grad
Consistor.
Reg. n. 15.
decis.
222. n. 14.

pensamientos, que à su arbitrio los dispone, y publica, y esto con tanta autoridad, y aceptación, que sus palabras se estiman por formales del Principe. Y refiriendo el Emperador Justiniano (b) ciertas escrituras que avia otorgado, dice que las hizo en presencia del Magnificentissimo Secretario de su sagrada Camara. Y así quando leo, señor, la reverencia con que los Principes Romanos hablaron de sus Secretarios, no me admiro de lo que Eusebio (i) refiere de Joviano, que de Secretario del Principe, fuè electo Emperador, ni de lo que escribe Justiniano (K) de Trogo Pompeyo, que de Secretario de Cayo Cesar, ascendió tambien al Imperio; si por este ascenso parece que los miraban con respeto de Principes jurados del Imperio. Y no se pueden atribuir acrecentamientos tan grandes à la fortuna de personas, y tiempos, si no à la estimacion del oficio probeido siempre en los mas floridos sugetos, de calidad, è ingenio. Y vemos que lo mismo sucedió en los siglos anteriores al Imperio; pues refiere Valerio Maximo, (l) que Citerò Secretario de Cipion el Africano, fuè preferido al hijo de su mismo dueño en el gobierno de Roma,

(b) *Authent. ut sine quo suffragio. §. sic igitur, post pri.*

(i) *Eusebium refert Langlio, lib 7. cap. 14. (K) Iustin. lib. 34. in vita Trog.*

(l) *Tit. de a. bis qui à maioribus clarissimis degeneraverunt.*

Privilegios del Secretario Real,

ma , porque los Romanos , mirando mas à lo publico que à lo privado , daban hombres à los officios , atendiendo à los servicios personales que podian hacer à la Republica los presentes , mas que à los que hicieron sus passados : porque no ha de pagar el Reyno con daño publico , lo que el Principe debe por razon de servicios hechos à su Persona , ò à la Corona , y se pueden pagar sin perjuicio de terceros , con premios militares , sin administracion , ni gobierno , ni daño universal de todos. Y no ha de ser Consejero , ni Corregidor el hijo del Consejero , si no tiene las partes que el padre.

(m) Boer.

dict. decis.

222. num.

14. Garrat.

de Consil.

Princ. q.

14. § 27.

Rebuf. *de*

Consil. Reg.

n. 14. Ca-

san. *in ca-*

talo. p. 7.

confid. 16.

11. Rebuf.

ibi. n. 22.

Peña , *in*

rubr. de si-

lenciar. lib.

12.

VI. PRIVILEGIO.

El Secretario del Principe es de su Consejo por implicita naturaleza de su officio ; y no es pensamiento nuevo : autoridad , y razon tiene. Assi lo dixeron Nicolao Boerio , Martin Garrato , Pedro Rebufo , Casaneo. (m) Porque los Silenciaros son los Secretarios à quien el Principe comunica sus secretos , segun Rebufo , y Lucas de Pena , y destos Silenciaros hablan las leyes del

del Derecho comun, y dice su glosa, (o) que son Consejeros del Principe, y como tales tienen derecho de sentarse en el Consejo, dice Casaneo, (p) porque su oficio (dixó en otro lugar (q) contiene no solo Dignidad, pero Prelacion à todos los demás Consejeros, fuera del Presidente; y con esta consideracion se sientan en el Consejo como uno dèl, à oír, ver, y botar los pleytos, quando està proveído por ley del Reyno, (r) que no se sienten en èllos que no fueren del Consejo, y la Magestad de Felipe Tercero lo declarò assi en la recusacion de Bartholomè de Anaya su Secretario de Guerra, que sea recusado como Consejero.

Y à la rèplica, de que los Secretarios solamente proponen en el Consejo las materias, sin voto consultivo, ni decisivo en ellas; que es lo effencial del Consejero; es facil la respuesta, negando por no constante la sequela: pues tambien los Presidentes que son, no solo del Consejo, pero cabeza dèl, tienen el mismo defecto, y gozan de las mismas preeminencias que el Consejero, por ser el medio de las resoluciones entre el Rey, y sus Consejos, como lo son

(o) l. fi. C.
ubi Senato-
res, l. 3. C.
de proximo.
lib. 10. C.
ibi, gloss.

(p) Casañ
nat. ubi
sup.

(q) 4. p.
tit. 4. lib.
2. recopil.

(r) 4. tit.
4. lib. 2. re-
cop.

Privilegios del Secretario Real.

son tambien los Secretarios, mayormente los de Estado, y los de Guerra.

Y en razon es mas preciso el fundamento, porque si el Consejero lo es, por razon de el oficio dàr sus avisos, ò parecer al Principe de lo que debe hacer en paz, ò en guerra, ninguno puede ser mayor Consejero que el Secretario, si por razon tambien de su oficio tiene obligacion de advertir, y advierte à su Rey de todo lo que se le ofrece tocante à su servicio, y execucion de las consultas resueltas; y porque es mayor su asistencia con la Persona Real, y à boca, y por escrito es mas consultado por V. Mag. que de otro alguno del Consejo. Concepto fuè del Jurisconsulto Ulpiano, (f) que hablando de Menandro Arrio, Secretario del Principe, le llama de su Consejo, por mas ocupado cerca de su persona. Y Aurelio Cassiodoro (t) dixo à este proposito, que si la frequente presencia del Principe mostrava el afecto del, ninguno era mas glorioso que el Secretario, nombrado para participe de sus pensamientos. Y con esta inteligencia se honrava el Emperador Tito Vespasiano (dice Tranquilo) (u) de hacer un hijo suyo Secretario del Senado. Pero què mucho si le

(i) in l. ve.
rū, §. ex
facto, ff. de
minor.

(t) Cassiod.
lib. 6. Epist.
5.

(u) Ex
Tranquili-
no, refert.
Langleo, l.
7. cap. 14.

si el mismo Principe Soberano es uno de su Consejo (y) Preeminencia grande , y por ella gozan los Secretarios de el Principe de todos los Privilegios concedidos à los Consejeros , dice Bartholomè Felipe. (z)

(y) *L. tus Senat. Ca de dig. l. 12*
(z) *Del Consejo, disc. 7.*

V. PRIVILEGIO.

Pueden los Secretarios saludar à su Principe , besando la Real Purpura , ceremonia antigua, (dice Casaneo) (a) y que solamente fue concedida por particular privilegio à la Nobleza Romana. Y asì dixo el Emperador Valente , (b) era sacrilegio no reverenciar à aquellos , que eran dignos de saludar su persona. En lugar de esta preeminencia Romana , se estila en España dár V. Mag. su mano desnuda del guante à besar ; favor digno de su grandeza , para los que merecen besar su Real mano.

(a) *Casaneo 7.p. confid. 16. in fi. C. 1.p. confid. 26.*
(b) *In l. 1. C. de Domest. C. protecc. l. 12*

VI. PRIVILEGIO.

El ministerio de Secretario de V. Mag. contiene dignidad (dicen Andrès Tiraquelo, (c) y Nicolao Boerio (d) y por esto los Emperadores (e) los levantaron à mayor gran-

(c) *Tiraquelo de Nobil. c. 30. n. 80.*
(d) *Boec. Dec. 222. n. 7.*
(e) *l. 2. C. de primicer. li. 22. l. quis*

Privilegios del Secretario Real,

quæ verb.
illustrissim.
C. de fal.
autb. de
mãl. Prin
cip. §. 1.
Panc. de No
titia utrius
que Imp. c.
72. in comã
ment. f. in
l. maxima-
rum, C. de
excus. mu-
ne. lib. 10.

deza con titulos honorificos de Nobles, Sublimes, Expectables, Egregios, Ilustres, y Magnificos. Y dixeron los Emperadores, Graciano, Valente, y Theodosio, (f) que havian llegado sus Secretarios à la cima, y cumbre de las mayores dignidades, y preeminencias mayores de ellas.

VII. PRIVILEGIO.

Los Secretarios son libres de todo tributo, contribucion, ò imposicion, por razon del oficio, conforme à Derecho, (g) y no solamente su persona, pero sus hijos, y lo que mas es, sus criados. Y tienen asimismo inmunidad, para que no les puedan repartir carga personal de la Republica, dice Valdarico Zasio, (h) que es privilegio de grande essempcion.

(g) L. i. C.
2. C. de
Princ. lib.
12. l. 3. C.
de Silent.
lib. 12.
Boer. dec. 1.
222. n. 15.
Mariana, l.
2. de Reb.
Hisp. c. 1.
(b) Zaf. in
l. 2. ff. de
Orig. iur.
ver. Apus,
n. 13.

VIII. PRIVILEGIO.

Teniendo dignidad por razon de su oficio el Secretario Real, no puede estàr sin alguna jurisdiccion; assi resuelve Boecio. (i) que en las causas menores tienen jurisdiccion contenciosa.

(i) Boer.
dec. 22.

IX. PRIVILEGIO.

Quando la senectud , ò enfermedad de el Secretario no admite el trabajo de sus ocupaciones , ò ha servido veinte años continuos , puede retirarse à la quietud de su casa , con retencion de los gages , y preeminencias , como si actualmente sirviera , con titulo , y dignidad de Conde , conforme à Derecho , (K) y resolucion de Guidon Pancirolo , y Bartholomè Felipe ; y Conde no simple , sino consistorial , que era mayor dignidad : porque en el Consistorio , ò Consejo de Camara de el Principe , se sentaba el Emperador con los que eran Condes , ò compañeros de su Consejo . Y no fue esta liberalidad sola de los Romanos , que los Reyes Godos de España dieron à sus Secretarios los mismos honores , como parece por las Inscripciones de los Concilios Nacionales celebrados en Toledo , que refiere Mariana , Historiador Ilustre de España .

(k) L. 3. C. de Silenc. l. 22. l. 1. C. de Primic. l. 12. l. proz. ximos, C. de Proxima l. t. 2 Oanc. c. 97 in fin. Bart. Filip. disc. 7. pri. vi. 12. l. cã. C. de Ex. cas. mun. lib. 10. Zaf. in l. 2. ff. de orig. in. vir. Apus, n. 13.

X. PRIVILEGIO.

La ofensa , ò muerte hecha al Secretario
 T 2 del

Privilegios del Secretario Real,

del Principe por razon de el oficio , no solo es alevosia , pero delito de lesa Magestad, dicen Egidio Bofsio , Pedro Rebufo , y Julio Claro , (l) y assi lo juzgò el Senado de Napoles en la muerte de el doctissimo Andres de Ifernìa , del Consejo de la Reyna de Napoles Juana Undecima , llamado por la verdad de sus escritos , el Evangelista Napolitano.

(l) Bos. de
Crim. les.
Majest. n.
37. Rebuf.
in proem.
concor. pri.
16. Clar. l.
5. §. Lesa
Majest. n.
5. Gig. lib.
I. c. 4.

XI. PRIVILEGIO.

No solamente los bienes adquiridos por el Secretario de el Principe se reputan por bienes castrenses , (m) como ganados en la guerra, para poder testar de ellos libremente sin dexar parte alguna à sus padres ; pero los comprados por ellos en cabeza del hijo Secretario , no tiene obligacion de partarlos con sus hermanos , dixeron Pedro Rebufo, y Martin Landense. (n)

(m) L. ff. C.
de Silent. l.
12. Zaf. in
l. 2. verb.
Apius , ff.
de orig. tu.

(n) Rebuf.
de Congli.
Reg. n. 22.
C. 27. Marc
Laud. de
Conf. Reg.
q. 22.

XII. PRIVILEGIO.

Por razon de despacho tuvieron privilegio los Secretarios de sentarse à la mano derecha del Principe , con precedencia à los
de

de el Consejo ; así dice Sigismundo Chronista de los Moscovitas , se sienta en aquella Provincia el Secretario de el Rey en Cortes , y Actos publicos. Y Marino Frecia (o) dice , que en el Reyno de Sicilia se sentaba en primer lugar el Condestable , y despues de él el Almirante , y luego inmediatamente el Secretario de el Rey Don Alfonso , que fue primero de Napoles ; y así se observò en Aragon , (dice Pedro Belluga) (p) y lo mismo escribe de Francia Nicolao Boerio. (q) Y no es prerogativa moderna , que Tito Livio (r) cuenta de el Rey Porfena , que daba asiento igual à su Secretario , como se ha referido en el Discurso Primero.

(o) *Frec. tit de Offic. Mag. Cant n. 35.*

(p) *Belluga in spe. Pri vil. rub. 6. n. 7.*

(q) *Beec. decis. 222. n. 16.*

(r) *Tit. Liv. decad. 1. l. 10.*

XIII. PRIVILEGIO.

Los Secretarios de el Principe gozan de todas las preeminencias , y privilegios concedidos por los Reyes à los Gentil-Hombres de su Camara , y à los demás criados de su casa , como resuelve Pedro Belluga , (s) por muchas leyes del Derecho comun.

(s) *L. 1. c. 2. C. de Priv. que in sac. pal. milit. lib. 11. tit. C. de prepos. sacri cib. l. 2. C. de Silent. Bell d. rub. n. 7.*

XIV. PRIVILEGIO.

Tienen asimismo todos los Privilegios

con-

Privilegios del Secretario del Rey,

(t) L. pen.
C. Theod.
de Primic.
Ulder. Zaf.
in l. 2. verb
Apius. n.
13. ff. de
Orig. iur.

concedidos à la dignidad del Vicario de el Principe , que era en Italia su Lugar-Tiniente , segunda persona despues de la Imperial, como en Castilla su Presidente , por leyes de los Romanos, que trae Ulderico Zafio.(t)

XV. PRIVILEGIO.

(u) L. 1. C.
2. C. de
Primic.

Tienen tambien los privilegios concedidos à los Consules, y por ellos se escusan de escribir los tributos , y visitar los predios censuales ; conforme à Derecho , (u) carga poco usada en este tiempo , y asì menos necesaria la prerogativa.

XVI. PRIVILEGIO.

(x) L. pen.
C. de Primic.

Por la dignidad de Expectables , que tienen los Secretarios del Principe , gozan del privilegio de no litigar por sus personas en pleytos criminales , si no por procurador: porque pareció indigna cosa , que tan sublimes Ministros estuviessen como reos en pie, y descubiertos en presencia de los Juezes. (x)

XVII. PRIVILEGIO.

Por el titulo de Ilustres , que tambien

toca al oficio de Secretario Real, tiene privilegio de essempcion de todos los Jueces, teniendo por suyo inmediatamente al Principe que conoce de sus causas, dice Guidon Pancirolo. (i)

(y) Pancir.
de Notit.
utriusque
Imp. c. 2.

XVIII. PRIVILEGIO.

Cometiendo el Principe la causa de su Secretario à algun Tribunal, ò Magistrado, se sienta con èl à oïr la, como Titulo de Castilla, y aunque el Tribunal le puede absolver sin consulta del Principe, no le puede condenar sin ella, conforme à Derecho, (z) y resolucion de Pancirolo.

(z) L. ult.
C. ubi Senator. vel
clarif. Pancir.
ubi sup.

XIX. PRIVILEGIO.

Sin consulta del Principe no pueden ser sus Secretarios emplazados, ò citados por Juez alguno, ni obligados à dâr fiador de estâr en juicio, ò pagar juzgado, y sentenciado, y cumplen con la caucion juratoria, por Derecho, y resolucion de Uldarico Zasio. (a)

(a) L. pen.
C. de dignit.
Zasius
ubi sup.

XX. PRIVILEGIO.

No solo los Secretarios con exercicio, y

Privilegios del Secretario Real,

papeles, se pueden sentar en los Tribunales superiores ; pero tambien los que son honorarios con titulo , y sin exercicio , excepto el tiempo en que se ven sus causas conforme à Derecho. (b) Y tambien tienen prelación à todos los officios inferiores, dice Casaneu. (c)

(b) L. ult.
C. de Offic.
Div. iur. l.
1. C. de Of-
fi. civ. iud.
(c) Cassan.
p. 6. consi-
der. 5.

XXI. PRIVILEGIO.

Pueden tambien por razon de el titulo de Ilustres , en los casos en que tienen jurisdiccion contenciosa, publicar las sentencias que dieren por otros , y no por su Persona. (d)

(d) L. Q. de
ult. sent. ex
breui loq.
rec.

XXII. PRIVILEGIO.

El que por escrito , ò de palabra , en ausencia , ò presencia del Secretario del Principe , no le saluda con el honor , y reverencia debido à sus titulos , era multado por Pragmatica Sancion del Emperador Valentiniano en tres marcos de plata. (e)

(e) L. 2. C.
l. ult. C. de
Offic. Div.
ind. l. 2. C.
de proxim.

XXIII. PRIVILEGIO.

Despues de jubilado el Secretario de el
Prin-

Principe, se prefiere à todos los que despues de èl ocuparen qualquier ministerio Real, dice Zasio. (a)

(a) Zasio
ubi supra

XXIV. PRIVILEGIO.

Y por razon de Consejero, en que tambien và implicita la calidad de Ilustres, (b) tiene el Secretario del Principe privilegio de essempcion de Casa de Aposento; assi lo decidió el Emperador Valentiniano, (c) con sus Ministros en la Corte de Constantinopla, nueva Roma, y lo trae Pancirolo. (d)

(b) L. Quisquis G. ad leg. Jul. Maest.

(c) L. 2. de Metat. libo 12.

(d) Panc. de Not. utriusque Imper. c. 92.

XXV. PRIVILEGIO.

El mismo privilegio tiene el Secretario Real en las Casas, que tiene en la Provincia, libres de recibir Soldados, ò otros huéspedes, dice Zasio. (e)

(e) Zasio
ubi supra

XXVI. PRIVILEGIO.

Los Secretarios, hijos de familia, si bien gozan de la patria potestad, (f) en quanto les es util, y no en lo perjudicial; pero en quanto à su oficio estàn fuera de ella, y no

(f) L. 1. C. de Con- sulib.

Privilegios del Secretario Real.

(g) L. bo.
nor. §. Ple.
bei. C. de
muner. &
honor.

tienen obligacion à la reverencia legal debida à sus padres, (g) por mayor reverencia del oficio.

XXVII. PRIVILEGIO.

Gozan tambien los Secretarios del privilegio concedido à la Nobleza, de no poder ser puestos, ni conminados à question de tormento, conforme à Derecho. (b)

(b) L. Se.
var. C. de
dignit.

XXVIII. PRIVILEGIO.

Aunque regularmente no se puede renunciar el domicilio original, lo pueden hacer los Consejeros, y Secretarios del Principe, viviendo en su Corte; pero no pueden sin su licencia ausentarse de ella, dice Martin Laudense. (i)

(i) L. i. C.
de incol.
Laud. q. 28

XXIX. PRIVILEGIO.

Si bien pueda ser recusado el Secretario Real, porque puede gravar las partes con su despacho; pero la recusacion se ha de proponer como à Consejero de los que residen en el Consejo, conforme à la Ley Real, (k)

(k) L. i.
tit. 10. lib.
2. Recop.

con

con causa legitima , y probada, y con las penas de la Ley, si no lo hiciere. (i) Y el exemplar ha sido de el Consejo de Guerra , donde V. Mag. lo tiene assi determinado , en recusacion de Bartholomè de Anaya , su Secretario de Guerra , declarando , que como Consejero pueda ser recusado.

(i) L. 17.
eiusdem tit.
tu. & lib.

XXX. PRIVILEGIO.

No se puede proceder à prision contra ningun Secretario sin consulta de el Principe , conforme à Derecho , (m) y resolucion de Olasco , y Pancirolo , y cometiendo el Principe el conocimiento de la causa à Juez, ò Consejo , no puede executar su determinacion sin la misma consulta , dicen Andrés Barbacia , Pedro Rebufo , y Iano Langleo , que la refiere , y sigue. (n) Y su Magestad lo determinò assi por su Real Decreto à la consulta hecha por el Consejo de Guerra , sobre la conminacion de prision de el Consejo de Castilla , al Secretario Martin de Arostegui , sobre el entrego de un Pleyto , mandando que no se procediessse contra sus Secretarios , sin darle primero cuenta ; que son formales palabras de su Magestad de

(m) L. pea
nui. & ult.
C. de dign.
lib. 12. l. fi.
C. ubi Se
nat. lib. 11.
Pancir. d. c.
2. l. 7. tit. 9
p. 1. Olasc.
decis. 70.
num. 3.

(n) Lang.
lib. 7. c. 18.

87 *Privilegios del Secretario Real.*

Felipe Tercero, escritas de su Real mano en la misma consulta: resolucion digna de su justificacion, y grandeza. Y esta determinacion fue la decision de esta primera controversia.

Y la observancia de estas preeminencias justamente debidas al estudio, cuydado, trabajo, calamidades, y vigalias del oficio de Secretario; alentará mucho el ingenio, fidelidad, secreto, y servicio suyo, que sin ellas no tendria ser, ni valor alguno; prerogativas tan justamente concedidas à V. Mag. las informe, dandoles espíritu de vida con su favor, sin permitir que se cercenen, ni opriman: porque de la omision en esto, resulta (dice la ley) (o) ofensa de sus officios, y obligacion precisa en V. Mag. de oponerse à su defensa, y bolver por la authoridad de sus Secretarios; pues en ella està implicita la suya (dice Rebufo) (p) y la razon es viva, porque siendo V. Mag. uno del Consejo de qualquier Consejo suyo, (q) y la cabeza de él, de la ofensa hecha à qualquier miembro de este cuerpo mystico, son participes los otros, y mucho mas el principal de la cabeza. y así tiene obligacion V. Mag. como Principe, igualmente justo, y liberal, de

(o) L. Nemo, C. de dignit. lib. 12.

(p) De Consilia Reg. num. 26.

(q) L. las Senatorum C. de dign. lib. 2.

irlas despertando del sueño en que han dormido estas preheminiencias, proveyendo en los casos que se ofrecieren de remedio tan conveniente, que sea perpetua decision en los venideros, como V. Mag. lo hizo en este ultimo Privilegio, con Martin de Aros-
 tigni, sugeto digno de mayores
 favores.

